

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

Resolución Gerencial General N° 117-2023-CAFED/GG

Callao, 14 de noviembre del 2023

VISTO:

Carta S/N de fecha 06 de setiembre del 2023, Informe N° 000220-2023-JRADLC, de fecha 02 de octubre del 2023, Informe N° 000397-2023-CAFED/GDE, de fecha 02 de octubre del 2023, Informe N° 000174-2023-CAFED/GAJ, de fecha 04 de octubre del 2023,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.7 "Si uno de los becarios requiere la suspensión temporal de la beca de estudios por motivos graves de salud, que impida continuar sus estudios, deberá comunicar dicha situación a la universidad o centros de estudios superiores y al CAFED con la debida anticipación y antes de retirarse del semestre académico. El padecimiento que se invoca deberá ser debidamente acreditado y sustentado mediante Informes Médicos. Historia Clínica, Exámenes Especializados u otros análogos, que señalen, de manera expresa y clara, el diagnóstico otorgado y el impedimento de proseguir con los estudios, a fin que la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED evalúe el tema, contando con opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, y, de ser el caso, se autorice la suspensión temporal de la beca de estudios. En este caso, se deberá comunicar a la universidad o centros de estudios superiores, la autorización de suspensión temporal de la beca, para que se proceda al retiro del alumno de la planilla de pagos y que CAFED sólo cubra los gastos generados hasta el último día de asistencia del alumno."

Que, numeral 5.8 "El requerimiento de suspensión temporal de la beca de estudios por motivos distintos a salud, deberán ser debidamente sustentados y acreditados por el alumno Becario, y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Educativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de establecer la procedencia de autorización o no de ella". Entonces, respecto al primer supuesto descrito en el numeral 5.7 (...) la suspensión temporal de la beca de estudios por motivos graves de salud (...), queda desestimada porque en ninguno de los extremos del pedido de la becaria sustenta motivos graves de salud.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 003-2021-CAFED/GG, de fecha 17 de marzo del 2021, la Gerencia General del CAFED, aprobó el expediente de la Actividad: **"Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos N° 5143 e Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao - Oportunidades para Trascender 2021-2028"**, del cual forma parte la señorita LUCIA GABRIELA PEREZ MAZA.

Que, el numeral 5 de la Cláusula Quinto del Contrato con Becarios Universitarios de la Actividad **"Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados del Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos e Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao"** suscrito con fecha 27 de febrero del 2023, establece las obligaciones del becario, asimismo establece en la cláusula sexto las restricciones que está sujeto el becario.

Que mediante Carta S/N de fecha 05 de setiembre del 2023, la becaria estudiante de la carrera de Administración y Gerencia del Emprendimiento de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), solicita suspender temporalmente la beca de estudios por el ciclo académico 2023-02 y 2024-1, por motivos de viaje.

Que, a través del Informe N° 000220-2023- JRADLC de fecha 02 de octubre del 2023, el Coordinador de Becas, informa a la Gerencia de Desarrollo Educativo que, resulta IMPROCEDENTE, la suspensión temporal de la Beca CAFED a la alumna LUCIA GABRIELA PEREZ MAZA, para el semestre académico 2023-2 y 2024-1, por motivos de viaje ya que el requerimiento de suspensión temporal de la beca de estudios por motivos distintos a la salud, deberá ser debidamente sustentado y acreditado por el alumno becario y evaluado por la Gerencia de Desarrollo Educativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de establecer la procedencia de autorización o no de ella.

Mediante Informe N°000397-2023-CAFED/GDE de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Educativo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que evalúe y emita opinión legal para continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, con Informe N° 000174-2023-CAFED/GAJ de fecha 04 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 y a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, inciso e), declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión de beca para el semestre 2023-2 y 2024-1, asimismo recomienda en atención a lo dispuesto en el numeral j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, la Gerencia General, deberá emitir el Acto Resolutivo.

Que, en la ejecución de los programas de becas, el CAFED, cuenta con un Reglamento (REGLAMENTO DE BECAS DEL CAFED), el cual regula y establece las disposiciones, criterios y procedimientos relacionados con la gestión, la selección y las condiciones que se debe cumplir, para el otorgamiento de las becas, a los alumnos destacados de las entidades educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, el citado reglamento dispone lo siguiente:

Capítulo III: DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

3.1 La Beca de Estudio constituye un mecanismo a través del cual el Estado, representado por el CAFED, facilita a los beneficiarios del programa, a continuar con su formación profesional o técnica, en las universidades o institutos técnicos a nivel nacional; garantizando así la igualdad de oportunidades, de acceder a una educación digna y de calidad.

3.4 Las Becas son emitidas por las Universidades, centros de estudios superiores u otros de naturaleza equivalente según su reglamento y de conformidad con el convenio suscrito con CAFED y sus posteriores renovaciones. Es así que, son dichos centros de estudio los que establecen las condiciones de matrícula, permanencia y el tiempo de estudio en ciclos y años.

3.5 La Universidades, centros tecnológicos u otros de naturaleza equivalente en los que se encuentren cursando sus estudios, los alumnos becarios, deberán informar al CAFED, al finalizar cada semestre académico, dentro de un plazo razonable, los promedios ponderados y el nivel académico alcanzado por los Becarios, para que CAFED pueda proceder a la correspondiente renovación de la BECA.

El Capítulo V: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO, señala que:

5.2 El Becario deberá cumplir estrictamente el presente Reglamento de Becas del CAFED y los reglamentos internos académicos de las Universidades, centros superiores y/u otros de naturaleza equivalente.

5.3 El CAFED subvenciona todos los gastos académicos de cada ciclo académico regular y por una sola vez, de acuerdo a la malla curricular establecida para cada carrera profesional y/o técnica. Para ello, el alumno deberá OBTENER PROMEDIO PONDERADO APROBATORIO Y MANTENERSE DENTRO DEL TERCIO SUPERIOR EN CADA SEMESTRE, hasta concluir el Plan de Estudios de la carrera seleccionada, profesional y/o técnica.

5.7 Si uno de los becarios requiere la suspensión temporal de la beca de estudios por motivos graves de salud, que implica continuar sus estudios, deberá comunicar dicha situación a la universidad o

centros de estudios superiores y al CAFED, con la debida anticipación y antes de retirarse del semestre académico. El padecimiento que se invoca deberá ser debidamente acreditado y sustentado mediante Informes Médicos, Historia Clínica, Exámenes Especializados u otros análogos, que señalan, de manera expresa y clara, el diagnóstico otorgado y el impedimento de proseguir con los estudios, a fin de que la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED evalúe el tema, contando con opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, y, de ser el caso se deberá comunicar a la universidad o centros de estudios superiores, la autorización de suspensión temporal de la beca, para que se proceda al retiro del alumno de la planilla de pagos y que CAFED solo cubra los gastos generados hasta el último día de asistencia del alumno.



El Capítulo VI: RESTRICCIONES DEL BECADO, señala que

La solicitud de suspensión temporal de la beca por cuestiones de salud o de otra índole deberá estar dirigida a la Gerencia General del CAFED sustentada, documentada y fehacientemente.



Que, en efecto al Reglamento de Becas del CAFED – Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados "Desafíos y Oportunidades", y en observancia al numeral 5.8; la becaria no ha cumplido con el sustento ni la acreditación debida de su pedido y, respecto al numeral 5.6 la becaria tampoco cuenta con la autorización previa del CAFED, siendo este un requisito necesario, bajo sanción de perder automáticamente el beneficio de becario. Adicionalmente, se precisa que tampoco se ha respetado el contrato de fecha 27 de febrero de 2023 que suscribieron la becaria LUCIA GABRIELA PEREZ MAZA y la Gerente General del CAFED, donde se comprometen a cumplir con el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato de becas y a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y CAFED, suscrito el 27 de febrero de 2023, se señala que:

QUINTO: DE LOS COMPROMISOS

"EL BECARIO", se compromete a lo siguiente:

(...)

No retirarse de ningún curso o materia durante el semestre académico, sin conocimiento y aprobación por parte del CAFED – Callao. (...)



Cumplir estrictamente con el Reglamento de Becas del CAFED y los reglamentos internos de la Universidad, Centros Superiores y otros de naturaleza equivalente.

Asimismo, en la cláusula Sexta del Contrato suscrito con el Becario, se establece las restricciones a la que está sujeto el Becario, entre ellas tenemos la siguiente:

SEXTO: RESTRICCIONES

(...)

La solicitud de suspensión temporal de la beca por cuestiones de salud o de otra índole deberá estar dirigida a la Gerencia General del CAFED sustentada, documentada y fehacientemente

Que, por lo expuesto, se colige que el Coordinador de la actividad de Becas – CAFED, describe a la becaria LUCIA GABRIELA PEREZ MAZA, como una alumna de alto rendimiento y comprometida con sus estudios, con un promedio ponderado aprobatorio de 16.25 en el semestre 2023-I, ubicándose en el tercio superior de su carrera profesional; También es verdad que, esto no exime a la becaria de haber actuado en el marco de lo establecido en el Reglamento de Becas del CAFED, numeral 5.8, donde se requiere mínimamente el debido sustento y acreditación del pedido. Por lo que, el encargado de la Coordinación de Actividades de Becas – CAFED, lo declaro IMPROCEDENTE el pedido de suspensión de beca.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Educativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - declarar **IMPROCEDENTE** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA** a la becaria **LUCIA GABRIELA PEREZ MAZA**, estudiante de la carrera de Administración y Gerencia de Emprendimiento, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), por motivos de viaje, para el periodo académico 2023- 2 y 2024-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Educativo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, realizar las acciones administrativas, según sus competencias, para notificar la presente resolución a la referida becaria

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR** la presente Resolución, en el Portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

REGISTRESE, COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Orlando Javier Obregon Reyes
GERENTE GENERAL (e)
CAFED

